



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2021-000479-00
DTE: AGUAS DE MALAMBO SA ESP
DDO: DAGOBERTO DE LA ROSA PEREZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 02 de mayo de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por AGUAS DE MALAMBO SA ESP, representada legalmente por la señora LEYDYS MARÍA OSPINA MEDINA, a través de apoderado judicial Dr. RANDY MEYER CORREA, contra el señor DAGOBERTO DE LA ROSA PEREZ, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por AGUAS DE MALAMBO SA ESP, representada legalmente por la señora LEYDYS MARÍA OSPINA MEDINA, a través de apoderado judicial Dr. RANDY MEYER CORREA, contra el señor DAGOBERTO DE LA ROSA PEREZ, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, se tiene que debido al marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el cual se establecieron medidas para implementar las tecnologías en las actuaciones judiciales, razón por la que se originaron nuevos requisitos formales para la admisión de los procesos judiciales, entre lo que se encuentra lo establecido en su artículo 5º, el cual trata sobre los poderes, así:

***“Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así mismo, se tiene que toda demanda debe cumplir con unos requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2º establece lo siguiente:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...).

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2021-000479-00
DTE: AGUAS DE MALAMBO SA ESP
DDO: DAGOBERTO DE LA ROSA PEREZ

Por lo anterior, observa el Juzgado que una vez consultada la información en la página de la Rama Judicial, el apoderado de la parte demandante, Dr. RANDY MEYER CORREA, no tiene inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, y además, en el cuerpo de la demanda no se avizora el número de identificación del señor DAGOBERTO DE LA ROSA PEREZ, configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con lo que debe cumplir toda demanda, motivo por el que debe ser subsanada para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por AGUAS DE MALAMBO SA ESP, representada legalmente por la señora LEYDYS MARÍA OSPINA MEDINA, a través de apoderado judicial Dr. RANDY MEYER CORREA, contra el señor DAGOBERTO DE LA ROSA PEREZ, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AUTO 0089-2022NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 24 de fecha 03 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario